

producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Villa de Firgas, a veintiuno de enero de dos mil quince.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jaime Hernández Rodríguez.

656

## ANUNCIO

727

El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de modificar “ORDENANZA DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS, ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA PRIMERA OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN GENERAL Y PARA LA HABITABILIDAD DE LAS VIVIENDAS DE LA VILLA DE FIRGAS”, así como considerar definitivamente aprobada la misma si no se presentasen alegaciones durante el periodo de información pública.

El referido acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones y sugerencias, en el Tablón de Anuncios de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia número 159, de fecha 12 de noviembre de 2014, por plazo de treinta días, durante cuyo periodo no se presentó reclamación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Uno. Se modifica el artículo 1.1 que queda redactado como sigue:

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los medios de intervención en la actividad urbanística de los ciudadanos, en especial los procedimientos de licencias y otros actos de control preventivo, comunicación previa, declaración responsable, así como, regular la publicidad por medio de las consultas,

informes y certificados urbanísticos, con la finalidad de facilitar al administrado cualquier tipo de información que desee relacionada con la actividad urbanística de este Ayuntamiento.

Dos. Se introduce un nuevo apartado 4 al artículo 2 con la siguiente redacción:

4. Por comunicación previa se entiende el documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración municipal urbanística competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 23 de noviembre.

Tres. Se modifica el párrafo primero del artículo 3 que queda redactado como sigue:

1. Están sujetos a licencia urbanística, en los términos establecidos en la presente Ordenanza y en Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, subsuelo, vuelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades, salvo que queden sometidos al régimen de comunicación previa o declaración responsable. En particular, están sometidos a licencia los siguientes:

Cuatro. Se modifica el artículo 9 que queda redactado como sigue:

1. Los servicios municipales informarán, asesorarán y orientarán de forma individualizada a los interesados sobre la situación urbanística de una determinada parcela, solar, inmueble o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos y del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate.

2. Los servicios de asesoramiento e información urbanística estarán coordinados con los servicios municipales de información general y atención al ciudadano del Ayuntamiento.

3. En general, cualquier persona podrá examinar los documentos escritos o gráficos del instrumento de planeamiento urbanístico en vigor. Se facilitará al público la obtención de las copias de los documentos de planeamiento, con los costes previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Cinco. Se modifica el artículo 10.3 que queda redactado como sigue:

3. La respuesta a la consulta no exime del deber de obtener la licencia, presentar declaración responsable o comunicación previa, en su caso.

Seis. Se modifica el artículo 11.6 que queda redactado como sigue:

6. Cuando entre la documentación a aportar para cada tipo de licencia figure la alineación oficial, tan solo deberá acompañarse con carácter preceptivo en suelo urbano consolidado.

Siete. Se suprime el apartado 3 del artículo 16.

Ocho. Se modifica el artículo 22.1 que queda redactado como sigue:

1. Para la tramitación de las solicitudes de licencia urbanística deberá aportarse la documentación requerida, según el tipo de actuación solicitada.

Nueve. Se introduce un nuevo título que queda redactado como sigue:

#### TÍTULO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA EN OBRAS MENORES.

Artículo 33. Efectos y condiciones.

1. Por estos procedimientos se tramitarán las comunicaciones previas y declaraciones responsables de aquellas actuaciones que, por su reducido impacto urbanístico o repercusión medioambiental y escasa entidad técnica, sea suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable.

2. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

3. Las declaraciones responsables producirán los efectos que correspondan una vez transcurrido quince días naturales siguientes a su recepción en el Registro General del Ayuntamiento. El promotor no podrá iniciar la ejecución de las obras hasta que transcurra el plazo señalado.

Las comunicaciones previas producirán los efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las

facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

4. Las obras se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

5. Las obras menores deberán realizarse en el plazo de seis meses desde la fecha de la comunicación o declaración; transcurrido este plazo se entienden caducadas, salvo que el interesado solicite prórroga o aplazamiento para la ejecución de las obras interrumpiendo el cómputo del plazo.

6. El titular deberá tener a disposición de los servicios municipales la declaración responsable sellada, facilitando el acceso a la obra o local al personal de dichos servicios, para inspecciones y comprobaciones sobre el cumplimiento de la normativa aplicable.

7. La ejecución de las obras cumplirá con las disposiciones vigentes en materia de edificación, infraestructuras, seguridad y salud en el trabajo.

8. Únicamente se podrán ejecutar las obras con las dimensiones y características descritas en la declaración responsable. Cuando se pretenda introducir modificaciones sustanciales durante la ejecución o ejercicio, se deberá comunicar de nuevo el hecho al Ayuntamiento, considerándose como infracción urbanística cualquier extralimitación de las mismas.

9. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

10. Subsidiariamente será de aplicación el régimen jurídico previsto para las licencias, en la medida en que resulte aplicable a estos medios de intervención.

11. La declaración responsable no implicará necesariamente autorización para ocupación de la vía pública ni la de las demás autorizaciones administrativas necesarias, si bien, en caso de necesidad de ocupar las vías públicas, se deberá especificar en la declaración responsable y, una vez comprobada la no idoneidad de la misma por parte del Ayuntamiento, se denegará expresamente, quedando obligado el solicitante a retirar cualquier ocupación que se haya efectuado sin coste alguno para el Ayuntamiento.

12. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento,

que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración municipal que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 34. Ámbito de aplicación de la declaración responsable.

1. Estarán sometidas a declaración responsable las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Obras en fachada:

- Revoco, enfoscado, pintura, renovación por deterioro, humedades o cualquier otra causa, cambio o sustitución de los materiales de acabado (aplacados, chapados etc.) por otros de la misma naturaleza, en fachada de inmuebles de hasta dos (2) plantas en las que no se utilicen andamios.

- Colocación y/o sustitución de carpintería exterior por otra de igual o similar material, sin modificación de huecos.

- Colocación de cajas de contadores de suministros, buzones, etc.

- Pequeñas obras de simple reparación, decoración u ornato (barandillas, molduras, etc.).

b) Obras interiores en inmueble:

- Sustitución o renovación parcial de instalaciones de fontanería, saneamiento electricidad, telecomunicaciones, domótica, etc.

c) Obras en cubiertas:

- Impermeabilización, sustitución y/o reparación de pavimento, y elevación de pretilas hasta la altura permitida por la ordenanza urbanística en cubiertas planas transitables, esto es hasta una altura de coronación (distancia desde la acera hasta la parte superior del pretil) de 4,50 m y 7,50 m en viviendas de 1 y 2 plantas respectivamente.

d) Obras en suelo urbano:

- Elevación de vallados de muros de cerramiento, ya existentes, hasta la máxima permitida por la Ordenanza. Esto es, en baja densidad: Los que ya cuenten con altura de fábrica de bloques enfoscados y pintados con una altura máxima de 1,50 metros, que aseguren su estabilidad y conservación en buen estado, y se quiera aumentar hasta los 2,50 metros, mediante materiales permeables a la vista, como reja, celosía, vegetación, etc. En edificaciones entremedianeras: los muros de fábrica de bloques existentes que se quieran aumentar hasta una altura máxima de 2,00 metros, quedando prohibido el remate de estos cerramientos con elementos potencialmente peligrosos que puedan causar lesiones a personas o animales, tales como vidrio, espinos fillos y puntas.

- Limpieza y desbroce de terrenos, de la capa superficial del mismo sin modificar el perfil topográfico natural.

- Acondicionamiento de espacios libres de parcelas consistentes en ajardinamiento, pavimentación, colocación de bordillos, etc. Invernaderos, pérgolas, toldos, marquesinas, cenadores y estructuras análogas desmontables de dimensiones inferiores a 15 m<sup>2</sup> sin ocupar las zonas de retranqueo.

e) Obras en suelo rústico de asentamiento rural:

- Limpieza y desbroce de terrenos, de la capa superficial del mismo sin modificar el perfil topográfico natural.

- Elevación de vallados de muros de cerramiento ya existentes, hasta la máxima permitida por la Ordenanza, esto es, los que ya cuenten con altura de fábrica de bloques enfoscados y pintados con una altura máxima de 1,00 metros, que aseguren su estabilidad y conservación en buen estado, y se quiera aumentar hasta los 2,50 metros, mediante materiales permeables a la vista, como reja, celosía, vegetación, etc.

- Invernaderos, pérgolas, toldos, cenadores, y estructuras análogas desmontables de dimensiones inferiores a 15 m<sup>2</sup> sin ocupar las zonas de retranqueo.

f) Obras en suelo rústico previa obtención de calificación territorial/permisos sectoriales:

- Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias existentes, salvo que afecten a estructura.

- Limpieza de terrenos e instalaciones.

- Las zanjas y otras excavaciones subterráneas que no sobrepasen un (1) metro de profundidad a partir de la cota natural del terreno.

- Vallados con material transparente de hasta dos (2) metros de alto.

- Muros de hasta un (1) metro de altura siempre que sean de piedra y materiales del lugar.

- Cerramientos mixtos de muros y vallados con material transparente siempre que la altura de los muros no exceda de 60 cm.

- Invernaderos, pérgolas, toldos, cenadores, y estructuras análogas desmontables de dimensiones inferiores a 15 m<sup>2</sup> sin ocupar las zonas de retranqueo.

2. Las restantes obras no previstas anteriormente serán fiscalizables mediante licencia de obras.

Artículo 35. Ámbito de aplicación de la comunicación previa.

Las actuaciones urbanísticas se someterán a comunicación previa cuando tengan por objeto:

a) Cambio de titularidad de una obra en tramitación o ejecución.

b) Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.

c) Desistimiento de la declaración responsable o de licencia si es antes de iniciar las obras.

d) Prórroga para terminación de las obras sujetas a declaración responsable.

e) Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

f) Cambio de dirección facultativa.

Artículo 36. Procedimiento.

1. La declaración responsable o comunicación previa deberán efectuarse en modelos normalizados, acompañados de la documentación que para cada actuación se requiera.

La omisión de alguno de los documentos indicados equivaldrá a la no presentación de la declaración responsable o comunicación previa y, en consecuencia, la no legitimación para el inicio de la ejecución material de las obras o el ejercicio del derecho.

2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración municipal, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3.a) de este artículo.

3. Analizada la documentación por los técnicos y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación de los actos comunicados o declarados concluirá en alguna de las siguientes formas:

a) Cuando del examen de la documentación resulte ésta incompleta, será requerido para la subsanación correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes, a tenor de lo dispuesto la legislación del procedimiento administrativo.

b) Cuando se estime que la actuación comunicada o declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por estos procedimientos, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate.

c) En los casos anteriores la Administración municipal requerirá al solicitante, motivadamente, que se abstenga de ejecutar total o parcialmente su actuación por ser la misma contraria al ordenamiento.

d) En el caso de que no se haya atendido la orden y se esté realizando la actuación la Administración municipal, dentro de los quince días siguientes a la adopción del acuerdo indicado en el apartado anterior

deberá dictar la orden individual que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o los actos a la ordenación urbanística.

e) En los demás casos se completará la comunicación o declaración responsable con una diligencia de “conforme” firmada por el Técnico competente correspondiente, estimándose concluido el procedimiento y archivándose sin más trámites, sin perjuicio de la liquidación que pueda proceder.

4. La toma de conocimiento de la comunicación o declaración responsable permite a la Administración municipal conocer la existencia de dicha obra o actividad y posibilita el control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, con las consiguientes obligaciones tributarias, pudiéndose requerir al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

5. En caso de que se realicen visitas de comprobación de la actividad se levantará acta de comprobación.

8. Se suprime el Anexo 1.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor conforme a las previsiones contenidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, RBRL, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Villa de Firgas, 22 de enero de 2015.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jaime Hernández Rodríguez

680

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA

### ANUNCIO

728

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada

el día 26 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la alteración de la calificación jurídica del CEIP Vega de Enmedio-El Madroñal y vivienda anexa, desafectándolas del dominio público, quedando calificadas como bien patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.1 de la LBRL y artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, en horas de 09:00 a 13:00, y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En la Villa de Santa Brígida, a quince de enero de dos mil quince.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA (P.D. 110/14, de 28 de febrero), LA CONCEJALA DELEGADA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTRATACIÓN, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL, EDUCACIÓN, URBANISMO Y VIVIENDA, Rita M. González Hernández.

610

### ANUNCIO

729

Se hace público a los efectos oportunos, que por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado la siguiente Resolución:

#### “RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vistas la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de las áreas de Administración Financiera, Contratación, Personal, Régimen General, Educación, Urbanismo y Vivienda, doña Rita María González Hernández, para el disfrute de las vacaciones, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1, a) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

Primero. Asumir las competencias correspondientes a la Sra. Concejala Delegada de las áreas de Administración Financiera, Contratación, Personal, Régimen General, Educación, Urbanismo y Vivienda, Dña. Rita M<sup>a</sup>. González Hernández durante su periodo